Barranquilla - Atlántico, Trece (13) Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00556-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. No. 860.032.330-3
DEMANDADO: EDGAR GUIZA MATEUS C.C. No. 91.074.277

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., identificada con NIT. No. 860.032.330-3, a través de apoderado judicial contra EDGAR GUIZA MATEUS, identificado con C.C. No. 91.074.277.

Revisado el libelo de mandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. Examinada la demanda, se advierte que, en tanto en los hechos Nos. 3 y 4 como en la pretensión No. 1, existen discrepancias vs título base de ejecución, solicitando intereses corrientes y de mora durante un mismo periodo, así:

> 3. De acuerdo con el numeral tercero (03) de la carta de instrucciones de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, completó el citado pagaré en el espacio destinado a los intereses causados, de acuerdo con los valores adeudados por el demandado, por la suma de $ 2.354.809, siendo causados desde el 26 DE OCTUBRE DE 2022 hasta él 23 DE JULIO DE 2023 y liquidados a la tasa pactada fluctuante.
>
> 4. El pagare No. 21982610 se encuentra vencido desde 22 DE JULIO DE 2023, por lo cual entra en mora al día siguiente es decir desde 23 DE JULIO DE 2023
>
> I. PAGARE CERTIFICADO DE DEPOSITO No. 0017539681 que respalda la obligación 08306102620443422
>
> 1. CAPITAL: Por concepto de capital la suma de $9.881.500 M.CTE, contenido en el titulo valor Pagaré No. 21982610 y certificado de deposito No. 0017539681
>
> 2. INTERESES CORRIENTES: Por concepto de intereses causados por la suma de $2.354.809 M/CTE. Desde el 26 DE OCTUBRE DE 202226 DE OCTUBRE DE 2022 hasta el 23 DE JULIO DE 2023
>
> 3. INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, a partir del 26 DE OCTUBRE DE 2022 y hasta el pago total de la obligación.
>
> 4. Que se condene a la parte demandada, al pago de las costas y de las agencias en derecho que oportunamente señale su despacho.

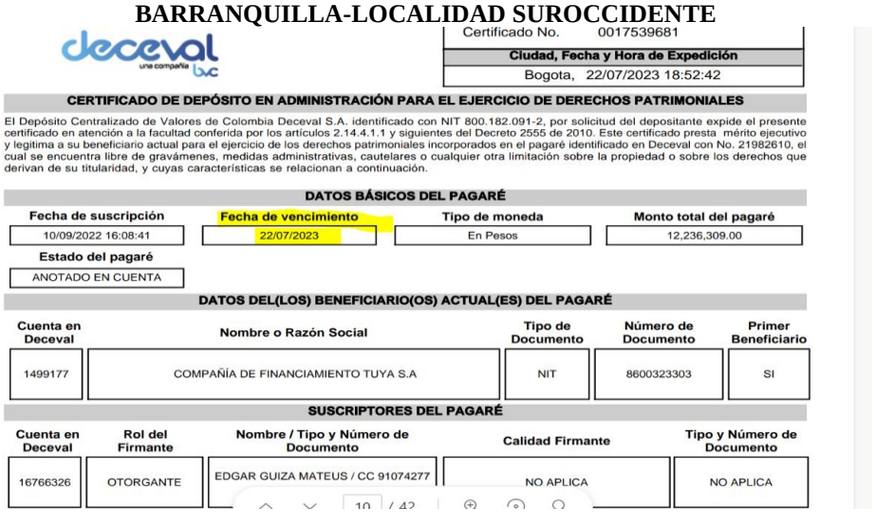

deceval
una compañía bvc

Certificado No. 0017539681

Ciudad, Fecha y Hora de Expedición
Bogota, 22/07/2023 18:52:42

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES

El Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. identificado con NIT 800.182.091-2, por solicitud del depositante expide el presente certificado en atención a la facultad conferida por los artículos 2.14.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010. Este certificado presta mérito ejecutivo y legitima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré identificado en Deceval con No. 2198261O, el cual se encuentra libre de gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad, y cuyas características se relacionan a continuación.

DATOS BÁSICOS DEL PAGARÉ

Fecha de suscripción	Fecha de vencimiento	Tipo de moneda	Monto total del pagaré
10/09/2022 16:08:41	22/07/2023	En Pesos	12,236,309.00

Estado del pagaré
ANOTADO EN CUENTA

DATOS DEL(LOS) BENEFICIARIO(OS) ACTUAL(ES) DEL PAGARÉ

Cuenta en Deceval	Nombre o Razón Social	Tipo de Documento	Número de Documento	Primer Beneficiario
1499177	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A	NIT	8600323303	SI

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ

Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Nombre / Tipo y Número de Documento	Calidad Firmante	Tipo y Número de Documento
16766326	OTORGANTE	EDGAR GUIZA MATEUS / CC 91074277	NO APLICA	NO APLICA

10 / 42

Recordemos que está prohibido el cobro simultáneo de intereses remuneratorios y moratorios respecto del mismo saldo o cuota y durante el mismo periodo. En consecuencia, la parte demandante debe especificar las fechas de causación tanto de los intereses remuneratorios como los moratorios, ajustando lo pretendido, expresado con precisión y claridad, al igual que los hechos que le sirvan de fundamento, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señaladas; este Despacho inadmitirá la presente demanda y la dejará en la secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados y así proceder con la debida calificación.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

2- MANTENER la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

3- ORDENAR a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.

4- PREVENIR a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.

5- **RECONOCER** personería jurídica al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6- El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

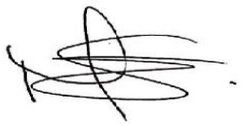

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 13 de Octubre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 162
El Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE